

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fu. ra. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (O denes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su alteza real la Serenísima señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á don Arturo de Madrid Dávila, que desempeña igual cargo en la de Segovia.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Toribio Ruiz de la Escalera, que desempeña igual cargo en la de Huesca.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil

de la provincia de Lérida Me ha presentado D. Casimiro Nuet; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Juan Bautista Somogy, que ha desempeñado igual cargo.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Orense Me ha presentado D. Domingo Merelles; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. Luis Antunez, Vicepresidente de

la Comision provincial de la Diputacion de Granada.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Soria Me ha presentado D. Rafael Trillo Figueroa; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á don Salvador Gonzalez.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona Me ha presentado D. Faustino Allende Valledor por haber sido elegido Diputado á Cortes; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm: 1704

Administracion de Fomento. - Número del expediente 2091.

D. Marcos Moreno Gimenez, vecino de esta ciudad, ha presentado á las doce de la mañana del día doce del actual solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «La Estrella» de mineral cobre, sita en el sitio llamado Cabezas de la Cañada de la Mënja, terrenos incultos, propiedad de D.^a Francisca Rodriguez, término de esta ciudad, lindante al Saliente con tierras de la casería de Cabriñana, por Norte con la dehesa de la Conejera, por Poniente con tierras de D. Francisco Rodriguez y Sur con tierras de la casería de San Pablo, cuyo mineral es cobre.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra que se encuentra al pié de un regajo que baja de N. á S. de la dehesa de la Conejera; desde dicho punto se medirán 200 metros al Saliente, donde se colocará la 1.^a estaca; de esta se medirán 100 al N. colocando la 2.^a; de esta se medirán 200 al P. y la 3.^a; de esta al S. 200 y la 4.^a; y de esta 200 al S. y la 5.^a, quedando cerrada la figura descrita.

Ha consiguado en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este día he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvó mejor derecho, y que se anu-

cie al público en cumplimiento al párrafo 2º del artículo 15 de las leyes generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 13 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1710

Alcaldía constitucional de Belmez.

Don José Pablo Rivera, Alcalde de la villa de Belmez.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia se ha acordado la venta en pública licitación del fruto de bellota de la dehesa boyal de esta villa, para la próxima montanera, como uno de los recursos del presupuesto y con arreglo á las facultades que le concede la ley municipal.

La subasta tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta población, á las doce del día 4 de Octubre próximo, y el tipo que ha de servir de base á las proposiciones que se hagan, así como las condiciones con que ha de verificarse y las que deben regir para el contrato se hallan de manifiesto desde hoy en la Secretaría municipal para que puedan enterarse de ellas los que deseen tomar parte.

Belmez 19 de Setiembre de 1881.
— José P. Rivera.

Núm. 1719

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Don Luis Leon Perez, Alcalde constitucional de este distrito municipal de Castro del Rio.

En virtud de cuanto dispone la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y habiendo trascurrido los apremios de primero y segundo grado que se han seguido contra los contribuyentes de este distrito que no pagaron sus cuotas, se sigue el de tercer grado, habiendo hecho embargo de los bienes que por este edicto se anuncian á pública subasta. El remate tendrá lugar el día 28 del corriente, de diez á doce de la mañana, en la Casa Capitular, admitiendo las posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos. En su consecuencia se convocan licitadores á las fincas siguientes:

Capitalización.
Pesetas.

Dos fanegas de tierra de olivar, al sitio nombrado Gamboa, de la propiedad de Antonio Medina Lucena, vecino de Espejo 1500

Seis fanegas de tierra, al sitio nombrado Fernan-Gonzalez, de la propiedad de Francisco Algaba Bello 4000

Una casa en esta villa, calle Casas altas, número once, de la propiedad de Antonio Carpio Mármol 1687

Otra id. en calle Baño, número sesenta y uno, de la propiedad de Antonio Millan y Millan 1125

Media casa, calle Convento, número once, de la propiedad de Francisco de Paula Alcántara Millan 375

Castro del Rio 6 de Setiembre de 1881.—Luis Leon Perez.—El Comisionado, Juan Ramon de Tejada.

Núm. 1720

Don Luis Leon Perez, Alcalde constitucional de este distrito municipal de Castro del Rio.

En virtud de cuanto dispone la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y habiendo trascurrido los apremios de primero y segundo grado que se han seguido contra los contribuyentes de este distrito que no pagaron sus cuotas, se sigue el de tercer grado, habiendo hecho los embargos de los bienes que por este edicto se anuncian á pública subasta. El remate tendrá lugar el día veinte y nueve del corriente, de diez á doce de su mañana, en la Casa Capitular, admitiendo las posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos. En su consecuencia se convocan licitadores á las fincas siguientes:

Capitalización.
Pts. Cts.

Dos fanegas y cuatro celemines de tierra, en este término y sitio, nombrado Saladillo, de la propiedad de D. José Maria Saenz y Marquez en 3300

Una fanega de tierra de olivar, en este término y sitio, nombrado Valdejudíos, de la propiedad de Antonio Jimenez Medina 666 66

Cuatro fanegas de tierra, en este término, al sitio nombrado Fernan-Gonzalez, de la propiedad de D. José Salido Reyes 2116 16

Una fanega de tierra, en este término y sitio, nombrado San Marcos, de la propiedad de Juan Merino Garcia 1416 16

Una fanega de tierra, en este término y sitio, nombrado Paredes, de la propiedad de Josefa Tamajon Alcántara 1416 66

Castro del Rio siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Luis Leon Perez.—El Comisionado, Juan Ramon de Tejada.

Núm. 1721.

Don Luis Leon Perez, Alcalde constitucional de este distrito municipal de Castro del Rio.

En virtud de cuanto dispone la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y habiendo trascurrido los apremios de primero y segundo grado que se han seguido contra los contribuyentes de este distrito que no han pagado sus cuotas, se sigue el de tercer grado, habiendo hecho los embargos de los bienes que por este edicto se anuncian á pública subasta. El remate tendrá lugar el día tres de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Capitular, admitiendo las posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos. En su consecuencia se convocan licitadores á las fincas siguientes:

Capitalización.
Pts. Cts.

Tres fanegas y nueve celemines de tierra de olivar, en este término y sitio nombrado Camino blanco, de la propiedad de D.ª Joaquina del Corral 3900

Ocho celemines de olivar, en este término y sitio nombrado Laguni las, de la propiedad de Juan Córdoba Zamorano 591

Una fanega de tierra, en este término y sitio nombrado Vihornilla, de la propiedad de Bartolomé Bello Tamajon 208 33

Una tercera parte de casa en esta villa, calle Casas altas, de la propiedad de Andrés Porcel Valle 250

Una fanega de tierra, en este término y sitio nombrado Polonia, de la propiedad de José Sanchez Doncel 833 33

Una fanega de tierra, en este término y sitio nombrado Fernan-Gonzalez, de la propiedad de José Reinoso Molinero 549 66

Castro del Rio diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Luis Leon Perez.—El Comisionado, Juan Ramon de Tejada.

Núm. 1722.

Don Luis Leon Perez, Alcalde constitucional de este distrito municipal de Castro del Rio.

En virtud de cuanto dispone la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y habiendo trascurrido los apremios de primero y segundo grado que se han seguido contra los contribuyentes de este distrito que no pagaron sus cuotas, se sigue el de tercero, habiendo hecho los embargos de los bienes que por

este edicto se anuncian á pública subasta. El remate tendrá lugar el día diez de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Capitular, admitiendo las posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos. En su consecuencia se convocan licitadores á las fincas siguientes:

Capitalización.
Pts. Cts.

Una fanega, siete celemines y dos cuartillos de tierra, en Marimiguel, de la propiedad de Alonso Morales Ruiz 1891 66

Una fanega y seis celemines de tierra, al sitio nombrado Angel, de la propiedad de José Zamora Carretero 625

Una fanega y tres celemines de tierra, al sitio nombrado Cañadilla, de la propiedad de José Garcia Millan 1150

Tres fanegas y tres celemines de tierra, al sitio nombrado Majadillas, de la propiedad de D. Miguel J. Rioboó 4600

Una fanega de tierra, al sitio nombrado Majadillas, de la propiedad de Maria Medina Cañasveras 833 33

Cinco fanegas y seis celemines de tierra de olivar, al sitio nombrado Juan Martin, de la propiedad de D. Juan Dávila y Cubero 5725

Una fanega y seis celemines de tierra, al sitio nombrado Majadillas, de la propiedad de D. Cristóbal Toribio Rodriguez 1125

Una fanega de tierra de olivar, al sitio nombrado Terrero, de la propiedad de Antonio Gracia Blanco, vecino de Espejo 833 33

Dos fanegas de tierra, en el sitio nombrado Fernan-Gonzalez, de la propiedad de Bernardo Salido Rincon 1333 33

Una fanega de tierra, en este término, y sitio nombrado Marcena, de la propiedad de Acisclo Garcia y Garcia 666

Una casa en esta villa, calle Alta, número veinte, de la propiedad de don Francisco Lorenzo de Castro Ruz 1685

Media casa en esta villa, calle Pozo, número veinte y tres, de la propiedad de Cristóbal Elías Atencia 750

Castro del Rio 16 de Setiembre de 1881.—Luis Leon Perez.—El Comisionado, Juan Ramon de Tejada.

Juzgado municipal de Villafranca.

D. Rafael de Luque y Luque, Juez municipal suplente de esta villa de Villafranca, provincia de Córdoba.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de un novillo que según manifestación de Diego Mendez Arévalo, de estos vecinos, ha recogido y entregado al Sr. Alcalde de esta localidad por ignorar quien sea su dueño, cuya res se reseña á continuación, á fin de que comparezca el martes once de Octubre próximo venidero y hora de las once de la mañana en la Audiencia de este Juzgado, situada en la Plaza de la Libertad número tres, para la celebración del correspondiente juicio de faltas decretado en virtud de la denuncia presentada por el referido Diego Mendez á causa del daño que le ha ocasionado dicho animal en dos melonares que tiene en la dehesa de Guadatin, de este término; previéndole que de no verificarlo se celebrará el juicio en rebeldía sin más citarlo ni oírlo.

Dado en Villafranca á 15 de Setiembre de 1881.—Rafael de Luque.—P. S. M., Francisco Campos, Secretario.

Señas del novillo.

Edad de tres años, negro albarado, con la oreja derecha endida y dos moscas atrás en la izquierda, herrado en la cadera derecha con C. L.

Núm. 1725

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Manuel Barranco y Lopez, Escribano público secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital, Notario de ella y del Ilustre Colegio de Sevilla.

Doy fé: que en el Juzgado de primera instancia de dicho distrito y por mi Escribanía se instruyen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Federico Alfaro Lopez, en nombre y representación de Sor Francisca de San Gerónimo Serrano y Gonzalez, monja profesa en el convento de Santa Marta de esta ciudad, contra D. Juan Nepomuceno Dávila y Cubero por cobro de reales, en los cuales se subastó media casa en la calle Corredera de la villa de Castro del Rio, marcada con el número trece, recayendo su remate en favor del Procurador

D. Andrés Lasso de la Vega, quien la cedió á D.^a Maria del Carmen Dávila y Cubero, por quien fué aceptado dicho remate, y como quiera se hiciese saber al D. Juan Nepomuceno Dávila entregase los títulos de la mencionada finca y no lo verificase por parte del Procurador D. Federico Alfaro, se presentó escrito solicitando se le admitiese su formación de pobreza en favor de la Sor Francisca de San Gerónimo y admitida se confirió traslado de dicho incidente por término de seis dias á D. Juan Nepomuceno Dávila citando también á la D.^a Maria del Carmen Dávila y al ministerio público y seguido por sus trámites como no comparecieron los señores Dávila fueron declarados reveldes, recayendo de último estado la sentencia y pronunciamiento que su tenor literal es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno el señor D. Manuel Cubells y Cucar, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la misma y su partido:

Vistos estos autos é incidente de pobreza promovido en los mismos por parte de Sor Francisca de San Gerónimo Serrano y Gonzalez, monja profesa en el convento de Santa Marta de esta ciudad; y

Resultando que recibido el incidente á prueba por el término de la ley, con citación del Sr. Promotor Fiscal y de D. Juan y D.^a Maria del Carmen Dávila, vecinos de Castro, se practicó la información ofrecida por parte de aquella religiosa justificándose por la deposición de dos testigos no tener bienes de ninguna clase mas que la pensión de seis reales diarios como congrua que percibía directamente de su hermano D. Antonio, poseedor de las fincas afectas al pago de aquella:

Resultando que traído al expediente con la propia citación certificado del amillaramiento de la riqueza territorial, resulta de este documento que citada religiosa no figura en el mismo por concepto alguno:

Resultando que comunicados los autos al Sr. Promotor Fiscal ha sido de dictámen se haga en favor de la Sor Francisca la declaración de pobre interesada por la misma con objeto de que disfrute de los beneficios que le concede la Ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que los seis reales diarios que como congrua disfruta la mencionada religiosa, no son suficientes para cubrir el doble jornal del bracero en esta localidad por cuya razón se haya comprendida en el número segundo del ar-

tículo quince de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar con don Juan y D.^a Maria del Carmen Dávila y Cubero, á Sor Francisca de San Gerónimo Serrano y Gonzalez, monja profesa en el convento de Santa Marta de esta capital y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribución y á gozar de los demás beneficios que la Ley le concede como tal.

Y por esta mi sentencia que se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia en rebeldía del don Juan y D.^a Maria del Carmen Dávila y Cubero definitivamente juzgando y sin hacer espresa condenación de costas así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Cubells

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Manuel Cubells y Cucar, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital hallándose celebrando audiencia pública en las casas de su habitación la mañana del día catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno á presencia de los testigos D. Sebastian Pedraza y Cabrera y D. Luis Ramirez Moreno de que doy fé.—Manuel Barranco y Lopez.

Lo inserto concuerda con su original y lo relacionado mas por extenso aparece de dichos autos que quedan en mi poder y Escribanía á que me remito.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» en rebeldía de D. Juan y D.^a Maria del Carmen Dávila y Cubero, deduzco el presente que firmo en Córdoba á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Barranco y Lopez.

**Núm. 1711
Delegación Diocesana de Córdoba.**

Nos Don Camilo de Palau y Huguet, Presbítero Doctor en Derecho Civil y Canónico, Licenciado en Administración, Provisor y Vicario General de esta Diócesis.

Hacemos saber á todas las personas á quienes lo que se expresará corresponda ó pueda interesar en cualquier concepto, que en este Tribunal eclesiástico y por la Notaría del infrascrito se instruye expediente para la venta á censo reservativo redimible de una casa, sita en la calle de Córdoba, de la villa de la Añora, con una superficie de trescientas sesenta y dos varas cuadradas; lindante por su derecha entrando con otra de los he-

rederos de Francisco Bravo, por la izquierda con otra de Ambrosio Bejarano Cejudo, y por la espalda con callejon de Juan de Madrid, capitalizada para la venta en cinco mil quinientos reales; perteneciente á la capellanía fundada en la villa de Dos Torres por doña Ana Pizarro, muger de Juan de Guadarramilla; y una cerca de tierra en el arroyo Batanero, término de citada villa de La Añora, lindante por el Norte con el expresado arroyo, por Levante con los corrales de Bartolomé Bejarano, Celestino Garcia y Félix Lopez, por Mediodía con cercado de Francisco Bravo, y por Poniente con tejár de Mignel Joaquin Gil, de cabida de cincuenta y dos areas y treinta y nueve centiáreas, equivalentes á nueve celemines y tres cuartillos, capitalizada para venta en cinco mil doscientos reales, perteneciente á la expresada capellanía; y habiéndose justificado la pró y utilidad de la enagenación pretendida, por el mal estado en que ambas fincas se encuentran, he acordado se saquen á la subasta por término de treinta dias, señalándose para el remate el día catorce de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana, el cual tendrá lugar simultáneamente en las casas morada del Cura párroco de repetida villa de La Añora y en este Provisorato, sito en el Palacio Episcopal de esta capital, bajo el tipo señalado y condiciones que estarán de manifiesto en las respectivas Notarías.

Córdoba diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Dr. Camilo de Palau.—Por mandado de su señoría, Rafael Sanchez.

Núm. 1724.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de utensilios.—2.^a decena de Setiembre de 1881.

Nota de la compra verificada en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Pts.

Día 15.—200 litros de aceite

1

Córdoba 20 de Setiembre de 1881.—El Administrador, Rafael Delgado.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Inspector, Eduardo Barreiro.

Factoría de subsistencias.—2.^a decena de Setiembre de 1881.

Nota de las compras verificadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Pts.

Día 15.—100 quintales métricos de Leña
Id.—800 fanegas de cebada

2'17

7'92

Córdoba 20 de Setiembre de 1881.—El Administrador, Rafael Delgado.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Inspector, Eduardo Barreiro.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 43, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones tomiales de las rentas consolidadas de España al 3 por 100, e pedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

En la noche del 7 al 8 del corriente han sido extraviadas de el cortijo de Matagorda, término de esta ciudad las caballerías siguientes:

Una burra de regular alzada, 6 años, rúcia, y con este hierro J. en el lado izquierdo del pecho.

Otra burra, mas pequeña que la anterior, 7 años, rúcia clara y con el mismo hierro que la otra.

Y un rúcho manón.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Don José Lopez vecino de Fernan-Nuñez. A-1

Colegio de segunda enseñanza de Porcuna.

Año.—Curso de 1881-82.

Este colegio, además de las cátedras de segunda enseñanza que constituyen su principal objeto, tiene incorporadas aulas de matemáticas, de lengua francesa é italiana, perfeccion de latín, música y una escuela de primera enseñanza.

Los resultados obtenidos en los exámenes oficiales de prueba de curso hablan muy en favor de la reputación de que ya goza, y su baratura es tal que bien puede asegurarse ser uno de los mas económicos de España.

Hay aquí los principales puntos de su programa: profesores con títulos académicos; un edificio magnífico é higiénico, con termo a capilla pública; incorporacion oficial; exámenes oficiales del Establecimiento.

Hasta 30 de Setiembre se admiten matriculas.

Se remiten reglamentos y noticias á quien las pida.—El Director, Ldo. Toribio Herrero.—El Secretario, Ldo. Luis Vallejo Ruiz. 6=1

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadrados hasta 1870, y completa tambien y encuadrada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868, en la calle de Silleria núm. 15 darán razon.

ANUNCIO.

De la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se añaden las lincas siguientes:

Cortijo nombrado de Cambron, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de total cabida; de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celestiales de tierra.

Cortijo, Primer Sobrante, término de Montalban, que consta de 36 fanegas de tierra de total cabida.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho término de Montalban, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

El olivar nombrado Bosque de Zofar, término de la ciudad de Aguilar, con su correspondiente caserío de teja, compuesto de 4395 pès.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta Administracion de Montilla, hasta las doce de la mañana del dia 31 de Octubre próximo, donde hallarán de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 12 de Setiembre de 1881.—El Administrador, Gaspar Gomez 6-5

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba-tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior

de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sírúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, atarado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, sea de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda llevar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionada, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas; co-

nocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicaran dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 63, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Listas de revista, d-tribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrado 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»